

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1156

Expediente No: 19001-33-33-006-2018 – 00106-00
Demandante: JONATHAN ARMANDO CASTAÑEDA AGUDELO
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO- INPEC.

Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

El señor **JONATHAN ARMANDO CASTAÑEDA AGUDELO**, quien actúa en representación del menor **JHONATAN CASTAÑEDA VERA**, a través de apoderada judicial, presenta demanda contra **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios morales por las lesiones causadas al primero de los nombrados el día 08 de junio del 2016, en el centro penitenciario y carcelario de Popayán.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 23), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folios 24-25), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 23-24), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 2-22), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folio 27), se razona adecuadamente la cuantía (folios 27-28), se señala la dirección para notificación de las partes (folio 28), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folio 1), y se observa que no ha operado el fenómeno de la caducidad, así mismo se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad (folio 22).

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor: **JONATHAN ARMANDO AGUDELO CASTAÑEDA**, y el menor **JHONATAN CASTAÑEDA VERA**, contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012..

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.701, con tarjeta profesional No.72633, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 142 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA: 8:00 P.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
